



Comunidad de Madrid

Resolución de 31 de mayo de 2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que dictan instrucciones relativas a los criterios generales de aplicación de determinadas disposiciones recogidas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, en el Reglamento (CE) nº 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, y en el Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

El Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como las condiciones que deben cumplirse para la obtención de los certificados personales de los que deben disponer los profesionales que los utilizan. Dichas condiciones incluyen, en alguno de los casos previstos, la superación de un curso y adicionalmente, en algún supuesto, de un examen teórico-práctico en alguno de los centros de formación y evaluación mencionados en su artículo 8.

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, establece, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo relativo a los sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero, y el Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, establece, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo que se refiere a los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero.

Estas disposiciones prevén la obtención de una serie de certificados personales y certificados de empresa que deben ser otorgados por los órganos competentes que hayan sido designados por las comunidades autónomas para ejercer dicha función, así como la posibilidad de que estos órganos autoricen a nuevos centros de formación y evaluación adicionales a los contemplados en el artículo 8.1 del citado Real Decreto.

Con fecha 22 de marzo de 2011, la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno emitió una nota informando a esta Dirección General que este órgano había sido designado como órgano competente para las siguientes funciones previstas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, antes mencionado: Expedición, suspensión y retirada de las citadas certificaciones personales (artículos 4, 5, 6 del Real Decreto); mantenimiento de un registro de los certificados expedidos (artículo 7 del Real Decreto); autorización de los centros que puedan impartir y evaluar los programas formativos adicionales a los descritos en la norma (Artículo 8.2 del Real Decreto); y autorización de los distribuidores de halones (artículo 9.1 del Real Decreto).

Por otra parte, esta Dirección General había sido ya designada por la Disposición Adicional Primera del propio Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, como órgano competente para la emisión de los certificados de empresa antes mencionados por ser el órgano competente en materia de industria de la Comunidad de Madrid.

Considerando lo anterior y al objeto de la aplicación práctica en el ámbito de la Comunidad de Madrid de las disposiciones antes enunciadas, se requiere la concreción de procedimientos aplicables y el establecimiento de criterios uniformes, por lo cual esta Dirección General considera necesario aprobar una serie de instrucciones relativas a estos aspectos.

Visto lo que antecede, de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas y demás concordantes de general aplicación, esta Dirección General, en calidad de organismo asignado en el ámbito de la Comunidad de Madrid para las funciones antes enumeradas



HA RESUELTO

PRIMERO. *Aprobación de las instrucciones*

Aprobar las instrucciones relativas a los criterios generales de aplicación de determinadas disposiciones recogidas en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, en el Reglamento (CE) nº 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, y en el Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, que se incluyen como anexo a la presente Resolución

SEGUNDO. *Producción de efectos*

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a su firma.

Madrid, el 31 de mayo de 2011.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: Carlos López Jimeno

ER/JMG/JI



INSTRUCCIONES RELATIVAS A LOS CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN DE DETERMINADAS DISPOSICIONES RECOGIDAS EN EL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS Y EQUIPOS BASADOS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE LOS UTILIZAN

Con fecha 25 de junio de 2010 se publicó en el BOE el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

Para la aplicación de la citada disposición, la Comunidad de Madrid ha designado como órgano competente en este ámbito territorial a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en adelante DGIEM, para la realización de las siguientes funciones:

- Expedición, suspensión y retirada de las citadas certificaciones personales (Artículos 4, 5, 6 del Real Decreto).
- Mantenimiento de un registro de los certificados de personal expedidos (Artículo 7 del Real Decreto).
- Autorización de los centros que puedan impartir y evaluar los programas formativos adicionales a los descritos en la disposición (Artículo 8.2 del Real Decreto).
- Expedición de los certificados de empresas en lo relativo a los sistemas de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero y en lo relativo a los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero (Disposición adicional primera del Real Decreto).
- Autorización de los distribuidores de halones (Artículo 9 del Real Decreto).

Como consecuencia de lo anterior, la DGIEM, ha aprobado las presentes instrucciones con el fin de establecer los criterios generales para las actuaciones precisas en la aplicación de dichas normas específicas, sin perjuicio de las puntualizaciones que pudiera ser necesario realizar en lo sucesivo en coordinación con las distintas Administraciones competentes en la materia.

Estas instrucciones se presentan divididas en cuatro secciones diferenciadas, cada una de las cuales está dirigida a tratar alguno de los bloques fundamentales de competencias cuya ejecución se pretende articular, siendo éstas las siguientes:

Sección I: Autorización de los centros previstos en el artículo 8.2 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, que puedan impartir y evaluar los programas formativos contemplados en el mismo.

Sección II: Procedimientos de solicitud y expedición de certificaciones personales.

Sección III: Procedimientos de solicitud y expedición de certificados de empresas.

Sección IV: Procedimiento de autorización de los distribuidores de halones.

Dichas secciones se completan con una serie de modelos de documentos que se incluyen como anexos a las presentes instrucciones.



ÍNDICE

SECCIÓN I: AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO, QUE PUEDAN IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO.	7
I. Disposiciones generales aplicables a todos los centros de formación.	7
I.1. Documentación que deben presentar los centros de formación para ser autorizados por la DGIEM.	7
I.2. Régimen general para los cursos de formación en las entidades autorizadas por el DGIEM y requisitos que deben cumplir los solicitantes.	9
A. Modalidades de impartición.	9
B. Solicitudes de inscripción a los cursos de formación.	9
C. Requisitos que deben cumplir los solicitantes.	10
D. Documentos acreditativos de la superación de los cursos de formación o de las pruebas teórico-prácticas.	10
E. Comunicación por los centros de formación de la realización de los cursos.	10
F. Inspecciones.	11
II. Disposiciones específicas en función del programa formativo a impartir.	11
II.1. Centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de equipos de refrigeración o climatización con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados y con carga inferior a 3 kg (apartados 1 y 2 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio).	11
II.1.1. Generalidades.	11
II.1.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.	12
A. Recursos humanos.	12
B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.	12
C. Modalidad de impartición mixta.	14
II.1.3. Centros de formación acreditados por la Administración laboral.	14
II.2. Centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos (apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio).	15
II.2.1. Generalidades.	15
II.2.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.	15
A. Recursos humanos.	15
B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.	15
C. Modalidad de impartición mixta.	16
II.2.3. Centros de formación acreditados por la Administración laboral.	16



Comunidad de Madrid

II.3. Centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos requeridos para la manipulación de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor (apartado 4 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio).	17
II.3.1. Generalidades.	17
II.3.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.	17
A. Recursos humanos.	17
B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento.	18
C. Modalidad de impartición mixta.	18
SECCIÓN II: PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES PERSONALES.	20
I. Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados.	20
I.1. Experiencia laboral (apartados 1.2.b) y 1.2.c) del Anexo I del Real Decreto 795/2010).	21
I.2. Otras titulaciones contempladas en los apartados 1.2.e) y 1.2.f) del Anexo I del Real Decreto 795/2010.	22
II. Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kg de gases fluorados.	22
II.1. Experiencia laboral (apartados 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo I del Real Decreto 795/2010).	23
II.2. Otras titulaciones contempladas en el apartado 2.2.g) del Anexo I del Anexo I del Real Decreto 795/2010.	24
III. Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos.	24
IV. Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de equipos de protección contra incendios que empleen gases fluorados como agente extintor.	25
V. Certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de disolventes que contengan gases fluorados y equipos que los emplean.	25
VI. Certificado acreditativo de la competencia para la recuperación de hexafluoruro de azufre de equipos de conmutación de alta tensión.	26
SECCIÓN III: PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPRESAS.	27
SECCIÓN IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS DISTRIBUIDORES DE HALONES.	28
ANEXOS	
Modelo 1: Solicitud de autorización de centros de formación.	29
Modelo 2: Certificado de superación de programas formativos.	32
Modelo 3: Certificado de superación de pruebas teórico-prácticas.	33
Modelo 4: Solicitud de expedición de certificado personal.	34
Modelo 5: Certificado acreditativo de experiencia profesional (I).	36
Modelo 6: Certificado acreditativo de experiencia profesional (II).	37



Comunidad de Madrid

Modelo 7: Solicitud de certificado de empresa.	38
Modelo 8: Solicitud de autorización como distribuidor de halones.	40



SECCIÓN I

AUTORIZACIÓN DE LOS CENTROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 8.2 DEL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO, QUE PUEDAN IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS CONTEMPLADOS EN EL MISMO.

El artículo 8 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, establece lo siguiente:

“1. Los programas formativos especificados en el anexo II podrán ser impartidos y evaluados por los siguientes centros:

- a) Centros Integrados de Formación Profesional conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional,*
- b) Centros o entidades de formación públicos y privados acreditados por la administración laboral competente según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo,*
- c) Centros de Referencia Nacional según lo dispuesto en el artículo 11.7 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional y en el Real Decreto 229/2008, de 15 de febrero, por el que se regulan los Centros de Referencia Nacional en el ámbito de la formación profesional.*
- d) Centros públicos de educación y centros privados, autorizados por la administración educativa para impartir los ciclos formativos conducentes a la obtención de los títulos de formación profesional relacionados en el anexo I.*

2. Adicionalmente a los centros relacionados en el apartado anterior, los programas formativos del anexo II podrán ser impartidos y evaluados por centros autorizados por la administración competente, previa comprobación de la disponibilidad del personal docente y los medios técnicos y materiales adecuados, así como de los procedimientos de notificación y conservación de registros que aseguren la documentación de los resultados individuales y globales de la evaluación de los programas formativos impartidos”.

A la vista de lo anterior, aquellos centros que pretendan obtener la autorización prevista en el artículo 8.2 deberán presentar en la DGIEM una solicitud conforme al modelo 1 incluido en las presentes instrucciones y acreditar que cumplen los requisitos específicos que se señalan a continuación, aportando para ello la documentación indicada:

I. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODOS LOS CENTROS DE FORMACIÓN

I.1. DOCUMENTACIÓN QUE DEBEN PRESENTAR LOS CENTROS DE FORMACIÓN PARA SER AUTORIZADOS POR LA DGIEM

1. Solicitud general según modelo 1 anexo a las presentes instrucciones.

2. Copia del recibo que acredite que se han abonado las tasas correspondientes: El importe de dichas tasas es de 53,39 € en el año 2011 para cada programa formativo a impartir de los descritos en el Anexo II del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, considerándose una sola tasa de 53,39 € si se solicita la autorización referida a los programas formativos PF1, PF2, PF3 y PF4 del citado anexo, en aplicación de lo señalado en los puntos 2 y 3 del apartado II.1.1 de las presentes instrucciones.



Comunidad de Madrid

3. Datos Generales:

- a) Justificación de la personalidad jurídica de la Entidad (escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o documento equivalente) y de la titularidad del centro o centros de formación situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.
- b) Justificación documental del poder de representación de la persona o personas actuantes ante la Administración e identificación de dichos representantes legales (nombre, apellidos y fotocopia del DNI).
- c) Dirección del centro o centros de formación para la impartición y evaluación de los cursos específicos teórico-prácticos en esta materia en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid. En el supuesto de que los centros de formación sean varios, los requisitos del personal docente y medios técnicos y materiales deben quedar diferenciados para cada uno de los centros.
- d) Identificación de los teléfonos de la entidad, fijos y móviles y otros medios de comunicación (correo electrónico, fax, etc.).
- e) Justificación documental detallada del sistema de impartición de los cursos no presenciales.

4. Organización y metodología:

- a) Duración total de los cursos relativos a los programas formativos aplicables a la solicitud presentada, señalados en el Anexo II del Real Decreto 795/2010, con desglose de los contenidos teóricos y prácticos y las horas de evaluación.
- b) Programa de cada curso relativo a los programas formativos impartidos.
- c) Número máximo de alumnos por curso.
- d) Sistema previsto de evaluación y superación de los cursos.
- e) Información proporcionada a los alumnos que se matriculen en el curso correspondiente sobre los requisitos reglamentarios exigidos en el Anexo I del Real Decreto 795/2010 para el acceso al curso de que se trate, todo ello al objeto de facilitar la posterior obtención por los interesados, previa solicitud presentada en la DGIEM, del certificado personal establecido en el Anexo III del Real Decreto 795/2010.

5. Justificación documental de los requisitos relativos a los recursos humanos y medios técnicos y materiales:

- a) En cuanto al personal docente deberá presentarse:
 - Relación nominal (nombre, apellidos y DNI), suscrita por el o los representantes de la entidad ante la Administración, de las personas que impartirán los cursos en el centro de que se trate, con indicación para cada uno de ellos de su cometido en la entidad de formación, su titulación y justificación de ésta, así como su experiencia anterior. En el caso de las personas dedicadas a la enseñanza no presencial deberá justificarse su formación y experiencia en dicho cometido.
 - Justificación de la vinculación del personal docente a la entidad (contrato laboral o bien contrato de arrendamiento de servicios).

Las variaciones en el personal dedicado a la formación deberán asimismo comunicarse por el o los representantes de la entidad, de acuerdo con el procedimiento señalado en este apartado.

- b) En cuanto a los medios técnicos y materiales, deberá adjuntarse:
 - Planos a escala adecuada que reflejen las aulas y talleres dedicados a estos cursos específicos en los que consten debidamente localizadas las zonas adscritas para las clases teóricas y para las prácticas.

Comunidad de Madrid

- Memoria descriptiva detallada de los equipos y maquinaria, herramientas y accesorios y en general medios materiales con que cuenta cada centro de impartición de estos cursos.

Además, en caso de optar por la modalidad mixta de impartición, el centro deberá acreditar ante la DGIEM que posee los medios necesarios para impartir parte de la formación mediante teleformación o con formación a distancia convencional, aportando para ello los siguientes documentos:

c) Teleformación:

- Descripción de los medios y programas de los que dispone para llevar a cabo la formación.
- Requerimientos y equipos mínimos exigidos a los alumnos para poder acceder a las horas de formación impartidas mediante este método.
- Descripción de los mecanismos utilizados por la entidad para comprobar que los alumnos cumplen los requisitos anteriores y siguen adecuadamente la formación establecida.
- Documentos explicativos de los programas que son entregados a los alumnos para posibilitar su acceso a la teleformación y el uso de la misma.

d) Formación a distancia convencional:

- Descripción de los medios de los que dispone para llevar a cabo la formación.
- Documentos que son entregados a los alumnos para realizar la formación.
- Descripción de los mecanismos utilizados por la entidad para comprobar que los alumnos han seguido adecuadamente la formación establecida.

I.2 RÉGIMEN GENERAL PARA LOS CURSOS DE FORMACIÓN EN LAS ENTIDADES AUTORIZADAS POR EL DGIEM Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SOLICITANTES.

A. Modalidad de impartición

Los centros podrán impartir los programas formativos en las siguientes modalidades:

- Presencial: Aquella en la que todas las horas de formación se realizan de forma presencial.
- Mixta: Aquella en la que una parte de las horas de formación se realiza de forma presencial y otra parte se realiza mediante teleformación o con formación a distancia convencional.

Salvo que el centro de formación especifique lo contrario en su solicitud, se entenderá que la formación se impartirá en la modalidad presencial.

En caso de optar por la modalidad mixta, el centro deberá acreditar ante la DGIEM que posee los medios necesarios para impartir parte de la formación mediante teleformación o con formación a distancia convencional.

En los cursos realizados en la modalidad mixta, el número de horas de formación mínimo que deberán ser realizadas de forma presencial cumplirá los requisitos establecidos en el apartado II de estas instrucciones para cada tipo de programa formativo aplicable a la solicitud presentada.

B. Solicitudes de inscripción a los cursos de formación

Las solicitudes de inscripción a los cursos de formación se realizarán por las personas interesadas dirigiéndose a la entidad de formación que consideren conveniente de entre las

inscritas en el registro de entidades de formación en la modalidad de que se trate. En ningún caso podrán inscribirse los interesados simultáneamente en dos entidades de formación diferentes.

C. Requisitos que deben cumplir los solicitantes.

En la fecha de inscripción de los cursos las personas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) En su caso, cumplir los requisitos que correspondan a la vía de obtención del certificado personal acreditativo, de entre las indicadas en el Anexo I del Real Decreto 795/2010.

Las entidades de formación deberán comprobar dichos requisitos con anterioridad a la fecha de iniciación de los cursos.

En el supuesto de que se presenten dudas sobre la aplicación de los requisitos reglamentarios establecidos en el Anexo I del Real Decreto 795/2010, los interesados o la entidad de formación podrán efectuar las consultas que consideren necesarias ante el Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria.

D. Documentos acreditativos de la superación de los cursos de formación o de las pruebas teórico-prácticas.

Una vez superado un curso de formación, el Centro emitirá la acreditación correspondiente para cada uno de los alumnos, según el formato incluido como modelo 2 del presente documento.

Por otra parte, para los supuestos de los apartados 1.2.c), 2.2.b) y 2.2.e) del Anexo I del Real Decreto 795/2010, el Centro emitirá, adicionalmente al certificado de superación de los cursos (modelo 2), el certificado de superación de las pruebas teórico prácticas sobre los programas formativos PF2 o PF3B mencionados en dicho anexo, según el formato incluido como modelo 3 del presente documento.

En todos los casos de superación de cursos sobre los programas formativos y superación adicional de pruebas teórico-prácticas, en su caso, indicados en el Anexo I del Real Decreto 795/2010, una vez superados los correspondientes cursos, el Centro deberá facilitar a sus alumnos, al objeto de agilizar el procedimiento, la presentación de las correspondientes solicitudes en la DGIEM para la expedición por parte de dicho organismo de los certificados personales señalados en el Anexo III del citado Real Decreto 795/2010.

E. Comunicación por los centros de formación de la realización de los cursos

Además de lo señalado en el apartado anterior en relación con los centros de formación, con anterioridad a la iniciación de los cursos correspondientes (al menos con una antelación de 10 días naturales), la entidad deberá comunicar a la DGIEM los siguientes datos, por el procedimiento establecido para ello:

- Identificación de la entidad de formación.
- Indicación del lugar de impartición.
- Identificación del curso y consignación del Programa Formativo del Anexo II del Real Decreto 795/2010 impartido.
- Duración total del curso, fechas de iniciación y terminación del mismo, y horario detallado de impartición.
- Relación de alumnos inscritos (nombre, apellidos y DNI).



Comunidad de Madrid

Una vez finalizado el curso, la entidad de formación deberá comunicar, asimismo, a la DGIEM lo siguiente:

- Relación de los alumnos que han superado el curso (nombre, apellidos y DNI).
- Comentarios en relación con los alumnos inscritos que no hayan superado el curso y cualquier incidencia reseñable, en su caso.

F. Inspecciones

La Dirección General, Industria y Minas podrá requerir en todo momento a las entidades de formación autorizadas cuantos datos estime pertinentes y efectuar mediante su personal técnico las visitas y comprobaciones que considere necesarias, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS EN FUNCIÓN DEL PROGRAMA FORMATIVO A IMPARTIR

II.1 CENTROS DEDICADOS A IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS REQUERIDOS PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN O CLIMATIZACIÓN CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS Y CON CARGA INFERIOR A 3 kg (APARTADOS 1 Y 2 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO).

II.1.1 Generalidades

1. En aplicación del Reglamento (CE) nº 303/2008, que desarrolla el Reglamento (CE) nº 842/2006 en equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor, el organismo de evaluación debe ser independiente e imparcial en el desempeño de sus actividades, por lo que únicamente podrán ser autorizados como centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos incluidos en este apartado las asociaciones empresariales u otro tipo de organismos independientes, quedando expresamente excluidos de esta categoría las empresas que desarrollen actividades que comprometan dicha independencia o imparcialidad (como, por ejemplo, las propias empresas instaladoras o mantenedoras, o las filiales de las mismas).

2. Los centros que deseen ser autorizados para impartir y evaluar los programas formativos incluidos en este apartado deberán reunir los requisitos para la impartición y evaluación tanto de los cursos correspondientes a los programas formativos (en adelante PF) 1 y 2 señalados en el Anexo II del Real Decreto 795/2010 de 16 de junio (para los sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerante), como los relativos a los PF3 y PF4 (previstos exclusivamente para los sistemas frigoríficos de carga de refrigerante inferior a 3 kg), indicados en dicho Anexo II, obteniendo por tanto la autorización para impartir y evaluar cualquiera de los PF1, PF2, PF3 y PF4.

No se concederán, por tanto, autorizaciones a centros que deseen impartir y evaluar únicamente alguno o algunos de los PF1, PF2, PF3 y PF4.

3. Los centros que sean autorizados por esta Dirección General para impartir y evaluar los programas formativos incluidos en este apartado estarán autorizados igualmente para realizar y evaluar las pruebas teórico-prácticas contempladas en los apartados 1.2.c), 2.2.b) y 2.2.e) del Anexo I del Real Decreto 795/2010.

4. Hay que destacar, por otro lado, que los programas formativos citados PF1, 2, 3 y 4 de aplicación en esta materia (señalados en el Anexo II del Real Decreto 795/2010) y los cursos de formación correspondientes son distintos y diferenciados de los cursos de formación establecidos según la legislación educativa, laboral o de seguridad industrial para la obtención,

Comunidad de Madrid

respectivamente, de los títulos de formación profesional o universitaria, certificados de profesionalidad o carnés profesionales de instalaciones térmicas en edificios (o cualificaciones profesionales en materia de instalaciones frigoríficas).

II.1.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.

A. Recursos humanos:

La entidad de formación deberá disponer de personal docente para la eficaz impartición de los cursos teórico-prácticos adaptados a los programas formativos exigidos, cuya vinculación laboral con la entidad será mediante contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios profesionales. El personal se adecuará a la estructura correspondiente al nivel de actividad de la entidad.

Las titulaciones admisibles del personal docente serán las siguientes:

- a) Ingeniero Superior o Técnico, con titulación relacionada con el montaje y mantenimiento de instalaciones de seguridad industrial.
- b) Titulados de formación profesional de Técnico Superior, o equivalente, en las familias profesionales relacionadas con esta materia.
- c) Certificados de profesionalidad de nivel 2 o superior de la familia de instalación y mantenimiento, en el área de frío y climatización.

La entidad debe contar al menos con un titulado incluido en los apartados a) o b) anteriores, que impartirá al menos las clases teóricas y que, en calidad de director técnico de los cursos, se responsabilizará de garantizar la coordinación y uniformidad de todos los cursos impartidos.

El personal dedicado a la formación deberá tener al menos un año de experiencia en la materia de manipulación de equipos con sistemas frigoríficos (en el ámbito de climatización del RITE o de la reglamentación sobre instalaciones frigoríficas).

En cuanto al personal docente dedicado a la formación a distancia convencional y/o a la teleformación, deberá justificarse la formación y experiencia en estas modalidades y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

B.1. Espacio formativo:

- El número máximo de alumnos por clase será de 25.
- El aula teórico-práctica tendrá una superficie igual o superior a 3,33 m² por alumno, con un mínimo de 50 m².
- El aula estará equipada con mobiliario docente para tantas plazas como alumnos máximos puedan asistir al curso, además de los elementos auxiliares necesarios.

B.2. Equipamiento:

B.2.1. Equipo y maquinaria:

- Bomba de vacío.
- Báscula electrónica para carga de refrigerantes.
- Botellas de refrigerante de carga y de trasiego.
- Cámara de paneles desmontables conservación/congelación.
- Puente de manómetros y latiguillos para distintos refrigerantes.



Comunidad de Madrid

- Evaporadores estáticos o de tiro forzado.
- Unidades condensadora de condensación por aire u agua.
- Unidad de trasiego y recuperación de gases frigorígenos.
- Válvula de expansión termostática.
- Armario expositor de condensación por aire o unidad climatizadora tipo split de condensación por aire.

B.2.2. Herramientas y utillaje:

- Alicates universal.
- Alicates de corte oblicuo.
- Botellas de refrigerante.
- Caja de herramientas.
- Destornilladores de boca plana.
- Destornilladores de tipo cruz.
- Detector de fugas electrónico.
- Juego de abocardadores.
- Llaves necesarias según el tipo de instalación (llaves Allen, inglesas, fijas, de carraca, etc.).
- Pinza voltiamperimétrica.
- Presostatos.
- Termostatos.
- Tijeras de electricista.
- Termómetro.

B.2.3. Material de consumo:

- Aislamiento para tubería de cobre de diferentes medidas.
- Cinta aislante.
- Gas refrigerante.
- Tubería de cobre para refrigeración de diferentes medidas.
- Espumas o soluciones de burbujas.

B.2.4. Elementos de protección:

En el desarrollo de las prácticas se utilizarán los medios necesarios de seguridad y salud laboral y se observará la normativa legal en vigor al respecto.

Las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico sanitaria correspondiente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los participantes.

B.2.5. En el caso de formación a Distancia y/o Teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- PCs instalados en red, cañón con proyección e Internet.
- Plataforma educativa de tele-formación en Internet (con el consiguiente servicio de administración de la misma).

Comunidad de Madrid

- Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.
- Soporte técnico.
- Apoyo tutorial.

C. Modalidad de impartición mixta

En los cursos realizados en la modalidad mixta, al menos el 60% de las horas de formación deberá ser realizado de forma presencial. La impartición de la parte práctica o teórico-práctica de los cursos (utilización de equipos, maquinaria, herramientas y utillaje del centro) deberá ser realizada, en cualquier caso, de forma presencial.

II.1.3. Centros de formación acreditados por la Administración laboral

El Servicio Público Estatal de Empleo ha implantado en su fichero de especialidades los siguientes programas formativos que vienen a dar respuesta a las exigencias prácticas del Real Decreto 795/2010 en la materia analizada:

- Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados. Curso básico (Código IMAR01).
- Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados. Curso complementario (Código IMAR02).
- Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos que utilizan refrigerantes fluorados (Código IMAR 03).

Cabe señalar a este respecto que el contenido y duración de los programas IMAR01 e IMAR02 son prácticamente coincidentes respectivamente con los PF2 y PF1 del Anexo II del Real Decreto 795/2010.

Por su parte, el programa IMAR03 recoge conjuntamente el contenido de los programas citados IMAR01 e IMAR02, y su desarrollo puede aplicarse tanto para acreditar la capacidad para manipular cualquier carga de refrigerante (curso sobre PF1 y PF2) como, en su caso, a los cursos específicos para carga inferior a 3 kg.

Se observa asimismo que, de los cuatro módulos formativos en que a su vez se divide el programa IMAR03, los módulos 1 y 4 son equivalentes al PF3A y los módulos 2 y 3 son equivalentes al PF 3B, ambos del Anexo II del Real Decreto 795/2010.

A la vista de lo anterior, se establecen las siguientes equivalencias entre los programas formativos definidos por la Administración laboral y los programas formativos contemplados en el Anexo II del Real Decreto 795/2010:

Programa Formativo definido por la Administración laboral		Equivalencia con los Programas Formativos definidos en el Anexo II del Real Decreto 795/2010
IMAR01		PF2
IMAR02		PF1
IMAR03	Completo	PF1 + PF2, PF3
	Sólo módulos 1 y 4	PF3A
	Sólo módulos 2 y 3	PF3B

Tabla 1: Equivalencia entre PF definidos por la Administración laboral y PF recogidos en el Real Decreto 795/2010

II.2 CENTROS DEDICADOS A IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS REQUERIDOS PARA LA MANIPULACIÓN DE SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE EMPLEEN REFRIGERANTES FLUORADOS DESTINADOS A CONFORT TÉRMICO DE PERSONAS INSTALADOS EN VEHÍCULOS (APARTADO 3 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO).

II.2.1 Generalidades

En aplicación del Reglamento (CE) nº 307/2008, que desarrolla el Reglamento (CE) nº 842/2006 en sistemas de aire acondicionado de ciertos vehículos a motor, las propias empresas del sector podrán ser habilitadas como centros dedicados a impartir y evaluar el Programa Formativo 5 descrito en el Anexo II del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, siempre que cumplan los requisitos generales y los específicos descritos a continuación.

II.2.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.

A. Recursos humanos:

La entidad de formación deberá disponer de personal docente para la eficaz impartición de los cursos teórico-prácticos adaptados al Programa Formativo 5, cuya vinculación laboral con la entidad será mediante contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios profesionales. El personal se adecuará a la estructura correspondiente al nivel de actividad de la entidad.

Las titulaciones admisibles del personal docente serán las siguientes:

- a) Ingeniero Superior o Técnico, con titulación relacionada con el montaje y mantenimiento de instalaciones de seguridad industrial o con transporte y mantenimiento de vehículos.
- b) Titulados de formación profesional de Técnico Superior, o equivalente, en las familias profesionales relacionadas con esta materia.

La entidad debe contar al menos con un titulado incluido en los apartados a) o b) anteriores, que impartirá al menos las clases teóricas y que, en calidad de director técnico de los cursos, se responsabilizará de garantizar la coordinación y uniformidad de todos los cursos impartidos.

El personal dedicado a la formación deberá tener al menos un año de experiencia en ocupaciones relacionadas con transporte y mantenimiento de vehículos o instalación y mantenimiento de sistemas de refrigeración y climatización.

En cuanto al personal docente dedicado a la formación a distancia convencional y/o a la teleformación, deberá justificarse la formación y experiencia en estas modalidades y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

B.1. Espacio formativo:

- El número máximo de alumnos por clase será de 25.
- La superficie del aula teórico-práctica tendrá una superficie igual o superior a 4 m² por alumno, con un mínimo de 60 m².
- El aula estará equipada con mobiliario docente para tantas plazas como alumnos máximos puedan asistir al curso, además de los elementos auxiliares necesarios.

B.2. Equipamiento:

B.2.1. Equipo y maquinaria:

- Automóvil con equipo de aire acondicionado.



Comunidad de Madrid

- Banco de trabajo.
- Bomba de vacío.
- Comprobador de presión.
- Equipo de carga de refrigerante.
- Unidad de trasiego y recuperación de gases fluorados.

B.2.2. Herramientas y utillaje:

- Caja de herramientas para refrigeración.
- Botellas de refrigerante de carga y de trasiego.
- Polímetro.

B.2.3. Material de consumo:

- Aceite de refrigeración.
- Filtro deshidratador.
- Gas refrigerante.

B.2.4. Elementos de protección:

En el desarrollo de las prácticas se utilizarán los medios necesarios de seguridad y salud laboral y se observará la normativa legal en vigor al respecto.

Las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico-sanitaria correspondiente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los participantes.

B.2.5. En el caso de formación a Distancia y/o Teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- PCs instalados en red, cañón con proyección e Internet.
- Plataforma educativa de tele-formación en Internet (con el consiguiente servicio de administración de la misma).
- Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.
- Soporte técnico.
- Apoyo tutorial.

C. Modalidad de impartición mixta

En los cursos realizados en la modalidad mixta, al menos el 40% de las horas de formación deberá ser realizado de forma presencial. La impartición de la parte práctica o teórico-práctica de los cursos (utilización de equipos, maquinaria, herramientas y utillaje del centro) deberá ser realizada, en cualquier caso, de forma presencial.

II.2.3. Centros de formación acreditados por la Administración laboral

El Servicio Público Estatal de Empleo ha implantado en su fichero de especialidades el siguiente programa formativo que viene a dar respuesta a las exigencias prácticas del Real Decreto 795/2010 en la materia analizada:

- Manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados destinados a confort térmico de personas instalados en vehículos (Código TMVE22).



Comunidad de Madrid

Cabe señalar a este respecto que el contenido y duración del citado programa TMVE22 coincide con el PF5 del Anexo II del Real Decreto 795/2010.

A la vista de lo anterior, se establece la siguiente equivalencia entre el programa formativo definido por la Administración laboral y los programas formativos contemplados en el Anexo II del Real Decreto 795/2010:

Programa Formativo definido por la Administración laboral	Equivalencia con los Programas Formativos definidos en el Anexo II del Real Decreto 795/2010
TMVE22	PF5

Tabla 2: Equivalencia entre PF definidos por la Administración laboral y PF recogidos en el Real Decreto 795/2010

II.3 CENTROS DEDICADOS A IMPARTIR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS FORMATIVOS REQUERIDOS PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE EMPLEEN GASES FLUORADOS COMO AGENTE EXTINTOR (APARTADO 4 DEL ANEXO I DEL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO).

II.3.1 Generalidades

En aplicación del Reglamento (CE) nº 304/2008, que desarrolla el Reglamento (CE) nº 842/2006 en lo relativo a sistemas fijos de protección contra incendios y extintores, el organismo de evaluación debe ser independiente e imparcial en el desempeño de sus actividades, por lo que únicamente podrán ser autorizados como centros dedicados a impartir y evaluar los programas formativos incluidos en este apartado las asociaciones empresariales u otro tipo de organismos independientes, quedando expresamente excluidos de esta categoría las empresas que desarrollen actividades que comprometan dicha independencia o imparcialidad (como, por ejemplo, las propias empresas instaladoras o mantenedoras, o las filiales de las mismas).

II.3.2. Requisitos que deben cumplir los Centros de formación que deseen ser autorizados por la DGIEM.

A. Recursos humanos:

La entidad de formación deberá disponer de personal docente para la eficaz impartición de los cursos teórico-prácticos adaptados al Programa Formativo 6, cuya vinculación laboral con la entidad será mediante contrato laboral o contrato de arrendamiento de servicios profesionales. El personal se adecuará a la estructura correspondiente al nivel de actividad de la entidad.

Las titulaciones admisibles del personal docente serán las siguientes:

- c) Ingeniero Superior o Técnico, con titulación relacionada con el montaje y mantenimiento de instalaciones de protección contra incendios.
- d) Titulados de formación profesional de Técnico Superior, o equivalente, en las familias profesionales relacionadas con esta materia.

La entidad debe contar al menos con un titulado incluido en los apartados a) o b) anteriores, que impartirá al menos las clases teóricas y que, en calidad de director técnico de los cursos, se responsabilizará de garantizar la coordinación y uniformidad de todos los cursos impartidos.

El personal dedicado a la formación deberá tener al menos un año de experiencia en ocupaciones relacionadas con la materia de la que se trate.

En cuanto al personal docente dedicado a la formación a distancia convencional y/o a la teleformación, deberá justificarse la formación y experiencia en estas modalidades y en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Comunidad de Madrid

B. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

B.1. Espacio formativo:

- El número máximo de alumnos por clase será de 25.
- La superficie del aula teórico-práctica tendrá una superficie igual o superior a 3,33 m² por alumno, con un mínimo de 50 m².
- El aula estará equipada con mobiliario docente para tantas plazas como alumnos máximos puedan asistir al curso, además de los elementos auxiliares necesarios.

B.2. Equipamiento:

B.2.1. Equipo y maquinaria:

- Bancos de prueba, unidades para la fijación de válvulas en las botellas y equipos de tara del conjunto de válvula botella y accesorios.
- Unidades de carga y recuperación de gases fluorados.
- Sonda de detección de microfugas de gases fluorados.
- Sistema de control de carga automático en instalación.
- Manómetros de control de carga en instalación.

B.2.2. Herramientas y utillaje:

- Caja de herramientas para refrigeración.
- Botellas de refrigerante de carga y de trasiego.
- Carro de transporte de botellas.

B.2.3. Material de consumo:

- Gas refrigerante.

B.2.4. Elementos de protección:

En el desarrollo de las prácticas se utilizarán los medios necesarios de seguridad y salud laboral y se observará la normativa legal en vigor al respecto.

Las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico-sanitaria correspondiente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los participantes.

B.2.5. En el caso de formación a Distancia y/o Teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- PCs instalados en red, cañón con proyección e Internet.
- Plataforma educativa de tele-formación en Internet (con el consiguiente servicio de administración de la misma).
- Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.
- Soporte técnico.
- Apoyo tutorial.

C. Modalidad de impartición mixta

En los cursos realizados en la modalidad mixta, al menos el 60% de las horas de formación deberá ser realizado de forma presencial. La impartición de la parte práctica o teórico-práctica



de los cursos (utilización de equipos, maquinaria, herramientas y utillaje del centro) deberá ser realizada, en cualquier caso, de forma presencial.



SECCIÓN II

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES PERSONALES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, aquellas personas que puedan acreditar el cumplimiento de las condiciones que se señalan en el Anexo I de la citada disposición, podrán solicitar ante la DGIEM la emisión de la correspondiente certificación personal, que tendrá validez en toda España y en la Unión Europea según lo establecido en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006.

Para obtener dichas certificaciones personales, los interesados deberán presentar en la DGIEM los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud según modelo 4, anexo a las presentes instrucciones.
- Copia del recibo que acredite que se han abonado las tasas correspondientes (53,39 € en el año 2011).
- Copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones que se señalan en el Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.

A continuación, se analizan las diferentes vías establecidas para acceder a las certificaciones personales y se aclaran aquellos aspectos sobre los que pueden surgir algunas dudas.

Conviene recordar que los cursos de formación y/o pruebas teórico-prácticas a las que se alude a continuación son las recogidas en el Anexo II del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.

I. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS

De acuerdo a lo previsto en el apartado 1.2 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
1.2.a)	Superar curso de formación PF1.	<p>Estar en posesión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - carné profesional previsto en el Reglamento Instalaciones Térmicas de Edificios (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, instalador-mantenedor de climatización¹), o - certificado de profesionalidad de Frigorista establecido por el Real Decreto 942/1997, de 20 de junio, o - certificado de profesionalidad de Mantenedor de Aire Acondicionado y Fluidos establecido por el Real Decreto 335/1997, de 7 de marzo, o - título de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Frío, Climatización y Producción de Calor establecido por el Real

¹ Se considerará cumplido este requisito siempre que el interesado tenga al menos un carné de instalador o mantenedor en el que se incluya la especialidad de climatización.



Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
		Decreto 2046/1995, de 22 de diciembre, o - título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso establecido por el Real Decreto 2044/1995, de 22 de diciembre.
1.2.b)	Superar cursos de formación PF1 y PF2.	Tener experiencia anterior a 2009 de al menos 2 años de actividad profesional en montaje y mantenimiento de equipos o instalaciones con sistemas frigoríficos de cualquier carga en empresa habilitada conforme al Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas o el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios.
1.2.c)	- Superar curso de formación PF1 y - Superar prueba teórico-práctica del PF2.	Tener experiencia anterior a 2009 de al menos 5 años de actividad profesional en montaje y mantenimiento de equipos o instalaciones con sistemas frigoríficos de cualquier carga en empresa habilitada conforme al Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas o el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios.
1.2.d)	Ninguno.	Estar en posesión de: - título de Instalador Frigorista o título de Conservador-Reparador Frigorista previsto en el Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, o - título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos establecido por el Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, o - título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos establecido por el Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, o - certificados de profesionalidad que cubran las competencias y conocimientos de las cualificaciones Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Frigoríficas (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero) o Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Climatización, Ventilación-Extracción (Real Decreto 182/2008, de 8 de febrero).
1.2.e)	Ninguno.	Estar en posesión de títulos o certificados de profesionalidad que sustituyan o sean declarados equivalentes por la administración competente a los enumerados en los apartados a) o d), siempre y cuando cubran las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 1 y 2 del Anexo II.
1.2.f)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 1 y 2 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores, cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

I.1. Experiencia laboral (apartados 1.2.b) y 1.2.c) del Anexo I del Real Decreto 795/2010)

La justificación de la experiencia laboral señalada en los apartados 1.2.b) y c) del Anexo I del Real Decreto 795/2010, deberá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos:



Comunidad de Madrid

- Certificados relativos a los trabajos realizados con anterioridad a 2009, suscritos por el o los representantes de la o las empresas instaladoras o mantenedoras de instalaciones térmicas en edificios, habilitadas de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, o con el anterior RITE aprobado por el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio (inscritas al menos en la especialidad de climatización), o bien de las empresas instaladoras o mantenedoras habilitadas según el Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas, aprobado por Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, o de las empresas frigoristas habilitadas de acuerdo en el Reglamento de Seguridad para Instalaciones frigoríficas aprobado por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, según el modelo 5, anexo a las presentes instrucciones.

En los citados certificados se hará mención a la habilitación de la empresa correspondiente otorgada por la DGIEM de la Comunidad de Madrid o, en su caso, a la habilitación otorgada por el órgano territorial competente en materia de industria y energía de otra Comunidad autónoma, con indicación de la antigüedad de dicho registro específico.

- Certificación, referida al período de trabajo, de la cotización del trabajador en la empresa o empresas, expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social (vida laboral).

Cabe aclarar, por otra parte, que la experiencia laboral mencionada en los apartados 1.2.b) y c) del Anexo I del repetido Real Decreto, se refiere a jornada laboral completa. En consecuencia, a título de ejemplo, si la experiencia laboral indicada en la vida laboral fuera de media jornada, los plazos mínimos establecidos en dichos apartados pasarían a ser de 4 años o de 10 años (según se refiriera al apartado 1.2.b) o al 1.2.c) del Anexo I).

I.2. Otras titulaciones contempladas en los apartados 1.2.e) y 1.2.f) del Anexo I del Real Decreto 795/2010

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título o certificado de profesionalidad que sustituya o haya sido declarado equivalente a los enumerados en los apartados 1.2.a) o 1.2.d) del Anexo I del Real Decreto 795/2010.

Asimismo, tampoco tiene constancia de la existencia de ningún título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 1 y 2 del Anexo II del Real Decreto 795/2010.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.

II. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CARGA DE REFRIGERANTE INFERIOR A 3 kg DE GASES FLUORADOS

De acuerdo a lo previsto en el apartado 2.2 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
2.2.a)	Superar curso de formación PF3.	Tener experiencia anterior a 2009 de al menos 2 años de actividad profesional en materia de instalaciones de refrigeración y aire acondicionado de menos de 3 kg.



Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
2.2.b)	<ul style="list-style-type: none"> - Superar curso de formación PF3A y - Superar prueba teórico-práctica del PF3B. 	Tener experiencia anterior a 2009 de al menos 5 años de actividad profesional en materia de instalaciones de refrigeración y aire acondicionado de menos de 3 Kg..
2.2.c)	Superar curso de formación PF4.	Ninguna.
2.2.d)	Ninguno.	Estar en posesión de: <ul style="list-style-type: none"> - carné profesional previsto en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de Edificios (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, y Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, instalador-mantenedor de climatización), o - certificados de profesionalidad de Frigorista establecido por el Real Decreto 942/1997, de 20 de junio, o - certificados de profesionalidad de Mantenedor de Aire Acondicionado y Fluidos establecido por el Real Decreto 335/1997, de 7 de marzo, o - título de Técnico en Montaje y Mantenimiento de Frío, Climatización y Producción de Calor establecido por el Real Decreto 2046/1995, de 22 de diciembre, o - título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso establecido por el Real Decreto 2044/1995, de 22 de diciembre.
2.2.e)	<ul style="list-style-type: none"> - Superar curso de formación PF3A y - Superar prueba teórico-práctica del PF3B (sólo contenido aplicable a transporte refrigerado de mercancías)². 	Ninguna.
2.2.g)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 3 y 4 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

II.1. Experiencia laboral (apartados 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo I del Real Decreto 795/2010)

La justificación de la experiencia laboral señalada en los apartados 2.2.a) y b) del Anexo I del Real Decreto 795/2010, deberá efectuarse mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificados relativos a los trabajos realizados con anterioridad a 2009, suscritos por el o los representantes de una o varias empresas que realicen las siguientes actividades en materia

² En este caso, en el certificado personal figurará la frase «en equipos de TRANSPORTE REFRIGERADO DE MERCANCÍAS que empleen menos de 3 kg de refrigerantes fluorados», a continuación de la relación de actividades habilitadas.



Comunidad de Madrid

de instalaciones de refrigeración y aire acondicionado de menos de 3 kg, según el modelo 6, anexo a las presentes instrucciones:

- a. Instalación.
 - b. Mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, carga y recuperación de refrigerantes fluorados.
 - c. Manipulación de contenedores de gas.
- Justificación mediante copia de la escritura de constitución u otro documento, de la realización por la empresa de que se trate de alguna de las citadas actividades al menos en el período de la experiencia laboral de la persona interesada (al menos 2 años o al menos 5 años, anterior a 2009).
 - Certificación, referida al período de trabajo, de la cotización del trabajador en la empresa o empresas, expedida por el órgano correspondiente de la Seguridad Social (vida laboral).

Cabe aclarar, por otra parte, que la experiencia laboral mencionada en los apartados 2.2.a) y b) del Anexo I del repetido Real Decreto, se refiere a jornada laboral completa. En consecuencia, a título de ejemplo, si la experiencia laboral indicada en la vida laboral fuera de media jornada, los plazos mínimos establecidos en dichos apartados pasarían a ser de 4 años o de 10 años (según se refiriera al apartado 2.2.a) o al 2.2.b) del Anexo I).

II.2. Otras titulaciones contempladas en el apartado 2.2.g) del Anexo I del Real Decreto 795/2010

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en los programas formativos 3 y 4 del Anexo II del Real Decreto 795/2010.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dicha condición.

III. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE SISTEMAS FRIGORÍFICOS QUE EMPLEEN REFRIGERANTES FLUORADOS DESTINADOS A CONFORT TÉRMICO DE PERSONAS INSTALADOS EN VEHÍCULOS

De acuerdo a lo previsto en el apartado 3.2 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
3.2.a)	Superar curso de formación PF5.	Ninguna.
3.2.b)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 5 del Anexo II.
3.2.c)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 5 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:



Comunidad de Madrid

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título de formación profesional, certificado de profesionalidad o título universitario que cumpla los requisitos enumerados en los apartados b) o c) anteriores.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.

IV. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS QUE EMPLEEN GASES FLUORADOS COMO AGENTE EXTINTOR

De acuerdo a lo previsto en el apartado 4.2 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
4.2.a)	Superar curso de formación PF6.	Ninguna.
4.2.b)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 6 del Anexo II.
4.2.c)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 6 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título de formación profesional, certificado de profesionalidad o título universitario que cumpla los requisitos enumerados en los apartados b) o c) anteriores.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.

V. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA MANIPULACIÓN DE DISOLVENTES QUE CONTENGAN GASES FLUORADOS Y EQUIPOS QUE LOS EMPLEAN

De acuerdo a lo previsto en el apartado 5.2 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
5.2.a)	Superar curso de formación PF7.	Ninguna.

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
5.2.b)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 7 del Anexo II.
5.2.c)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 7 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título de formación profesional, certificado de profesionalidad o título universitario que cumpla los requisitos enumerados en los apartados b) o c) anteriores.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.

VI. CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA COMPETENCIA PARA LA RECUPERACIÓN DE HEXAFLUORURO DE AZUFRE DE EQUIPOS DE CONMUTACIÓN DE ALTA TENSIÓN

De acuerdo a lo previsto en el apartado 6.2 del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, podrán obtener la certificación personal correspondiente aquellos interesados que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Apartado del Anexo I	Cursos y/o exámenes	Titulación o experiencia requerida
6.2.a)	Superar curso de formación PF8.	Ninguna.
6.2.b)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título de formación profesional o certificado de profesionalidad que cubra las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 8 del Anexo II.
6.2.c)	Ninguno.	Estar en posesión de cualquier título universitario que acredite la adquisición de las competencias y conocimientos mínimos establecidos en el Programa Formativo 8 del Anexo II.

En relación a las condiciones anteriores cabe hacer las siguientes puntualizaciones:

A día de la fecha, la DGIEM no tiene constancia de la existencia de ningún título de formación profesional, certificado de profesionalidad o título universitario que cumpla los requisitos enumerados en los apartados b) o c) anteriores.

En caso de que esta situación cambiase, la DGIEM haría público el listado de títulos de formación profesional, certificados de profesionalidad o títulos universitarios que satisficiesen dichas condiciones.



SECCIÓN III

PROCEDIMIENTOS DE SOLICITUD Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE EMPRESAS

De acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 304/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo relativo a los sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero, las empresas que lleven a cabo las actividades contempladas en el artículo 2, apartado 2, del citado Reglamento deberán ser titulares de un certificado de empresa, para lo cual deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 8 de dicha disposición y solicitar ante la DGIEM la emisión del mismo.

Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento (CE) n.º 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de las empresas y el personal en lo que se refiere a los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero, las empresas que lleven a cabo las actividades contempladas en el artículo 2, apartado 2, del citado Reglamento deberán ser titulares de un certificado de empresa, para lo cual deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 8 de dicha disposición y solicitar ante la DGIEM la emisión del mismo.

Para obtener dichas certificaciones de empresa, los interesados deberán presentar en la DGIEM los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud/declaración según modelo 7, anexo a las presentes instrucciones.
- Copia del recibo que acredite que se han abonado las tasas correspondientes (53,39 € en el año 2011).

Hay que destacar que aunque dichas certificaciones, establecidas en desarrollo de la legislación sobre medio ambiente, se refieren a empresas sujetas a los reglamentos sobre seguridad industrial en esta materia (Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios, Reglamento sobre Instalaciones Frigoríficas y Reglamento de Protección Contra Incendios), son completamente diferentes a las habilitaciones de empresas establecidas en dichos reglamentos que asimismo tramita la DGIEM.

SECCIÓN IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS DISTRIBUIDORES DE HALONES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13.1 del Reglamento (CE) n.º 1005/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, los distribuidores de halones, deberán ser específicamente autorizados por el órgano competente de su comunidad autónoma para introducir halones en el mercado para su empleo en los usos críticos enumerados en el anexo VI del citado reglamento.

Por otra parte, los susodichos distribuidores de halones deben cumplir las obligaciones establecidas en el mencionado reglamento, así como las recogidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, entre las cuales se encuentran las de introducir halones en el mercado únicamente para su empleo en los usos críticos enumerados en el anexo VI del citado reglamento y las de ceder o vender únicamente a fabricantes o recargadores de equipos de protección contra incendios específicamente autorizados para este gas.

Para obtener la autorización para distribuir halones, los interesados deberán presentar en la DGIEM los siguientes documentos:

- Impreso de solicitud/declaración según modelo 8, anexo a las presentes instrucciones.
- Copia del recibo que acredite que se han abonado las tasas correspondientes (53,39 € en el año 2011).



MODELO 1

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE FORMACIÓN



Dirección General de Industria, Energía y Minas
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de registro de Centros y Entidades de Formación de Profesionales manipuladores de gases fluorados

1.- Tipo de solicitud

Alta Modificación Baja

2.- Datos del interesado

NIF / NIE		Apellido 1	
Apellido 2		Nombre / Razón Social	
Correo electrónico			
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
Portal	Piso	Esc.	Puerta
CP		Otros datos de ubicación	
Localidad		Provincia	
País		Fax	
Teléfono fijo		Teléfono móvil	

3.- Datos del representante

NIF/NIE	Apellido 1	Apellido 2
Nombre	En calidad de	
Fax	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Correo electrónico		

4.- Medio de notificación

Deseo recibir notificación por vía telemática (solo para usuarios dados de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)

Deseo recibir notificación por correo certificado

Tipo de vía	Nombre vía	Nº
Portal	Piso	Esc.
Puerta	CP	Otros datos de ubicación
Localidad		Provincia

5.- Documentación requerida

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
NIF/NIE del representante legal.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Documento que acredite la representación legal (para personas jurídicas).	<input type="checkbox"/>	
Documento de propiedad o legitimación de uso del centro de formación.	<input type="checkbox"/>	
Planos técnicos del centro de formación (escala 1:50 o 1:100).	<input type="checkbox"/>	
Descripción de las instalaciones y medios técnicos del centro de formación y de los espacios formativos.	<input type="checkbox"/>	
Relación de personal docente-experto en las especialidades formativas solicitadas y sus titulaciones. Contratos y Experiencia	<input type="checkbox"/>	

(*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

6.- Descripción de la modificación o baja solicitada:

<input type="radio"/> Cambio de domicilio del centro de formación.	<input type="radio"/> Cambio de titular jurídico.	<input type="radio"/> Cambio nombre del centro de formación.
<input type="radio"/> Modificación de los espacios (formativos o comunes).	<input type="radio"/> Baja de especialidades.	<input type="radio"/> Baja centro de formación.

7.- Datos del Centro de Formación

Nombre Centro											
Correo electrónico											
Dirección	Tipo vía	Nombre vía					Nº				
Portal	Piso	Esc.	Puerta	CP	Otros datos de ubicación						
Localidad											
Fax		Teléfono fijo			Teléfono móvil						

8.- Relación de especialidades formativas para las que se solicita inscripción/acreditación

Programa formativo	Denominación

El firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en este documento y SOLICITA: se tenga por presentada esta solicitud.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En....., a..... de de.....

FIRMA

--

El plazo de resolución del presente procedimiento son seis meses, a contar desde la fecha de entrada en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

DESTINATARIO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS



INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD

1. Tipo de solicitud:

Es obligatorio marcar el tipo de solicitud.

2. Datos del interesado:

Se harán constar obligatoriamente los datos del interesado, que será la persona física (empresarios individuales) o jurídica (sociedades, asociaciones, fundaciones etc.), titular jurídico del centro de formación.

En el caso de personas jurídicas, la dirección que debe figurar es el domicilio social.

Para la solicitud de cambio de titular jurídico se harán constar los datos de la entidad adquirente.

3. Datos del representante:

Sólo se cumplimentará cuando el representante no coincida con el interesado.

4. Medio de notificación:

Indicar el tipo de notificación que desea recibir: Telemática o por correo certificado. Para recibir notificaciones por vía telemática es necesario darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas disponible en el Portal de Administración Electrónica de madrid.org. En el caso de elegir la opción de notificación por correo certificado, deben cumplimentarse todos los datos que figuran en el apartado correspondiente.

5. Documentación requerida:

Es obligatorio aportar por parte del interesado la documentación que aparece en . La que aparece en se puede aportar o bien autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid.

6. Descripción de la modificación o baja solicitada:

Es obligatorio cumplimentar este apartado en caso de haber marcado las opciones de "modificación" o "baja" en el punto 1 "tipo de solicitud".

7. Datos del Centro de Formación:

En caso de cambio de domicilio del centro de formación indicar el domicilio nuevo y presentar la documentación correspondiente al mismo.



**MODELO 2:
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE CURSOS SOBRE PROGRAMAS FORMATIVOS**

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DEL/LOS CURSO/S (1)

El/La Director/a del Centro de Formación _____ (2), sito en _____ (2), con nº de acreditación /autorización _____, otorgado por _____ (3).

CERTIFICA: Que el alumno/a _____ con NIF/NIE _____ ha realizado el/los **curso/s** _____ (1), correspondiente/s al/los programa/s formativo/s _____ (4) del Anexo II del Real Decreto 792/2010, de 16 de junio, con una duración total de _____ horas, impartidas entre los días ____ de ____ y ____ de ____ de _____, obteniendo la calificación de **APTO.**

En Madrid, a xx de xxxxxxxx de 20xx

El/La Director/a del Centro de Formación

Fdo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Se especificará el nombre de la especialidad de formación de que se trate de entre las indicadas en los apartados 1 a 8 del Anexo II del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio – p.e. CURSO COMPLEMENTARIO SOBRE MANIPULACIÓN DE EQUIPOS CON SISTEMAS FRIGORÍFICOS DE CUALQUIER CARGA DE REFRIGERANTES FLUORADOS.
- (2) Se especificará el nombre de la entidad de formación y evaluación y la dirección completa del centro formativo.
- (3) Se especificará el nombre de la Administración que otorgó la habilitación del centro formativo y el apartado y letra del artículo 8 del Real Decreto 795/2010 – p.e. el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid (art. 8.1.b).
- (4) Se especificará el número o números de los programas formativos indicados en el Anexo II citado Real Decreto (PF1, PF2, etc.)



**MODELO 3:
CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE PRUEBAS TEÓRICO-PRÁCTICAS**

CERTIFICADO DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA TEÓRICO-PRÁCTICA DE CONOCIMIENTOS SOBRE EL PROGRAMA FORMATIVO (1) DEL ANEXO II DEL REAL DECRETO 795/2010

El/La Director/a del Centro de Formación _____ (2), sito en _____ (2), con nº de acreditación /autorización _____, otorgado por _____ (3).

CERTIFICA: Que el/la alumno/a _____ con NIF/NIE _____ ha sido sometido el día ___ de ___ de ___ a la **prueba teórico-práctica** de conocimientos sobre los contenidos del **Programa Formativo (1)**, recogido en el Anexo II del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, obteniendo la calificación de **APTO**.

En Madrid, a xx de xxxxxxxx de 20xx

El/La Director/a del Centro de Formación

Fdo: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Se especificará el número del programa formativo (PF2 o PF3B, aplicables para los supuestos de los apartados 1.2.c), 2.2.b) y 2.2.e) del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio).
- (2) Se especificará el nombre de la entidad de formación y evaluación y la dirección completa del centro formativo.
- (3) Se especificará el nombre de la Administración que otorgó la habilitación del centro formativo y el apartado y letra del artículo 8 del Real Decreto 795/2010 – p.e. el Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid (art. 8.1.b).



**MODELO 4:
SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN PERSONAL**

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Comunidad de Madrid		Etiqueta del Registro	
Solicitud de expedición de certificado personal de manipulador de gases fluorados			
1.- Datos del interesado:			
Nombre		Apellidos	
NIF			
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad
País		Provincia	
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	Fax
Correo electrónico			
2.- Datos de el/la representante (Rellenar sólo si es distinto de interesado):			
Apellidos			
NIF			
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	CP	Localidad
País		Provincia	
Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	Fax
Correo electrónico			
3.- Medio de notificación:			
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)		
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado		
	Tipo de vía	Nombre vía	Nº
	Piso	Puerta	CP
	Localidad		Provincia
	País		
	Teléfono Fijo		Teléfono Móvil
	Fax		
	Correo electrónico		
4.- Tipo de certificado personal solicitado:			
<input type="radio"/>	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de cualquier carga de refrigerantes fluorados		
<input type="radio"/>	Manipulación de equipos con sistemas frigoríficos de carga inferior a 3kg de refrigerantes fluorados		
<input type="radio"/>	Manipulación de equipos de transporte refrigerado de mercancías (< 3 kg de refrigerantes fluorados)		
<input type="radio"/>	Manipulación de sistemas frigoríficos que empleen refrigerantes fluorados en climatización de vehículos		
<input type="radio"/>	Manipulación de equipos de protección contra incendios con gases fluorados como agente extintor		
<input type="radio"/>	Manipulación de disolventes que contengan gases fluorados y equipos que los emplean		
<input type="radio"/>	Competencia para la recuperación de hexafluoruro de azufre de equipos de conmutación de alta tensión		
5.- Tipo de solicitud:			
<input type="radio"/>	Obtención directa		
<input type="radio"/>	Superación examen	Fecha examen	Entidad formativa
<input type="radio"/>	Duplicado certificado	Nº	<input type="checkbox"/> Por extravío o sustracción <input type="checkbox"/> Deterioro <input type="checkbox"/> Otras causas



Número de justificante de tasa	Fecha	Valor
--------------------------------	-------	-------

6.- Documentación requerida:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Fotocopia DNI / NIE/Pasaporte	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Fotocopia compulsada de titulación requerida	<input type="checkbox"/>	
Certificado acreditativo de experiencia profesional anterior a 2009	<input type="checkbox"/>	
Certificado de empresa instaladora o mantenedora, en caso de ser de otra comunidad autónoma, incluyendo antigüedad.	<input type="checkbox"/>	
Original del certificado de vida laboral	<input type="checkbox"/>	
Certificado de superación de cursos sobre programas formativos	<input type="checkbox"/>	
Certificado de superación de pruebas teórico-prácticas adicionales	<input type="checkbox"/>	

Documento liquidación tasas

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero CARNETS cuya finalidad es registrar los datos de las personas físicas autorizadas para actuar en la instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones reguladas, y podrán ser cedidos en aquellos casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Economía y Hacienda Dirección General de Industria, Energía y Minas
---------------------	--



**MODELO 5:
CERTIFICADO ACREDITATIVO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (I)**

D./Dña _____, con NIF/NIE _____, como representante de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____,

CERTIFICA que:

- I) D./Dña. _____ con NIF/NIE _____ ha realizado en dicha empresa la actividad profesional de montaje y/o mantenimiento de equipos o instalaciones con sistemas frigoríficos de cualquier carga, desde el _____ hasta el _____ (1).
- II) La citada empresa ha figurado habilitada e inscrita en el órgano competente en materia de industria y energía de _____ como:
- Empresa instaladora y/o mantenedora de instalaciones térmicas en los edificios, inscrita al menos en la actividad de climatización, con el/los número/s _____ desde el _____ hasta el _____ (2).
 - Empresa instaladora y/o mantenedora de instalaciones frigoríficas, con el/los número/s _____ desde el _____ hasta el _____ (3).

Lo que se certifica a efectos de la justificación de la experiencia profesional señalada en los apartados 1.2.b) o 1.2.c) del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.

Fdo: _____

Notas para cumplimentar el impreso

- (1) Debe indicarse día, mes y año. La fecha límite admisible es el 12-12-2008.
- (2) y (3) Deben consignarse los datos referentes a una de las actividades (2) ó (3), o a las dos, según proceda.

Cabe señalar que la antigüedad del registro de la empresa debe comprender el periodo de realización de la actividad por la persona interesada.

En cualquier caso, dicha antigüedad debe ser anterior al 1-01-2007 o bien al 1-01-2004, a efectos de cumplir, respectivamente, lo establecido en los apartados 1.2.b) y 1.2.c) del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.



**MODELO 6:
CERTIFICADO ACREDITATIVO DE EXPERIENCIA PROFESIONAL (II)**

D./Dña _____, con NIF/NIE _____, como representante de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____,

CERTIFICA que:

- I) D./Dña. _____ con NIF/NIE _____ ha realizado en dicha empresa la actividad profesional en materia de instalaciones de refrigeración y/o climatización de menos de 3 kg de carga de refrigerante desde el _____ hasta el _____ (1).
- II) La citada empresa realiza alguna o todas las actividades de instalación, mantenimiento o revisión, incluido el control de fugas, la carga y recuperación de refrigerantes fluorados y la manipulación de contenedores de gas de dichas instalaciones de carga de refrigerante inferior a 3 kg. Adjunta se acompaña copia de documentación que justifica la realización de dichas actividades efectuadas por la empresa.

Lo que se certifica a efectos de la justificación de la experiencia profesional señalada en los apartados 2.2.a) o 2.2.b) del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.

Fdo: _____

Notas para cumplimentar el impreso

(1) Debe indicarse día, mes y año. La fecha límite admisible es el 12-12-2008.

Cabe señalar que la antigüedad justificada de la realización de la actividad de la empresa debe comprender el periodo de realización de la actividad efectuada por la persona interesada.

En cualquier caso, dicha antigüedad debe ser anterior al 1-01-2007 o bien al 1-01-2004, a efectos de cumplir, respectivamente, lo establecido en los apartados 2.2.a) y 2.2.b) del Anexo I del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.



**MODELO 7:
SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EMPRESA**

 Dirección General de Industria, Energía y Minas CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Comunidad de Madrid		Etiqueta del Registro	
Solicitud de certificado de empresa habilitada para la manipulación de gases fluorados conforme a lo establecido en los Reglamentos (CE) nº 303/2008 y nº 304/2008 y en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio			
1.-Tipo de solicitud:			
<input type="radio"/> ALTA		<input type="radio"/> MODIFICACIÓN	
		<input type="radio"/> CESE TOTAL DE ACTIVIDADES	
		Número de Expediente	
2.- Datos de la empresa:			
NIF		Nombre/Razón social	
Apellido 1º		Apellido 2º	
Nombre comercial		Correo electrónico	
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía	Nº
Bloque	Portal	Escalera	Piso
			Puerta
Provincia		Localidad	
País		C. Postal	
Teléfono fijo		Teléfono móvil	
		Fax	
3.- Datos de el/la representante:			
NIF/ NIE		Apellidos	
Nombre		Correo electrónico	
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía	Nº
Bloque	Portal	Escalera	Piso
			Puerta
Provincia		Localidad	
CP		País	
		Fax	
		Teléfono	
4.- Medio de notificación:			
<input type="radio"/> Deseo ser notificado/a de forma telemática (Sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)			
<input type="radio"/> Deseo ser notificado/a por correo certificado			
Tipo de vía		Nombre vía	
		Nº	
Bloque	Portal	Escalera	Piso
			Puerta
Provincia		Localidad	
País		C. Postal	
5.- Declaraciones:			
<input type="checkbox"/> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Reglamentos (CE) nº 303/2008 y/o 304/2008, ambos de 2 de abril de 2008, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa arriba indicada, DECLARA:			
1. Que la empresa que representa dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el registro mercantil o que, como titular de la empresa individual declarada, dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.			
2. Que la empresa está debidamente habilitada para ejercer su actividad en el marco de los siguientes reglamentos:			
<input type="checkbox"/> Reglamento de Instalaciones Térmicas en Edificios (al menos en la especialidad de instalador o mantenedor de climatización).			
<input type="checkbox"/> Reglamento de Instalaciones Frigoríficas.			
<input type="checkbox"/> Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios.			
3. Que la empresa tiene empleado a personal certificado para las actividades que requieren certificación de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, en número suficiente para abarcar el volumen previsto de actividades.			
4. Que el personal dedicado a actividades que requieren certificación puede tener acceso a los instrumentos y procedimientos necesarios para el correcto ejercicio de las mismas.			
Página 1 de 2		Modelo:	



Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

5.	Que dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos antes indicados, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.
6.	Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones
7.	Que la empresa es conocedora de que las empresas fabricantes o recargadoras de equipos de extinción de incendios que operan con halones precisan una autorización expresa para trabajar con dichos gases y que únicamente deben adquirir dichos fluidos a distribuidores específicamente autorizados para trabajar con los mismos.
8.	Que la dirección del domicilio, declarado en el apartado 2, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.
9.	Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que: - La inexactitud, falsedad u omisión de los datos y manifestaciones de carácter esencial, faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma. - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado mediante una nueva declaración responsable a esta Administración en el plazo de un mes. - El incumplimiento de los requisitos exigidos, referidos en esta declaración, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.

6.- Solicitudes:

<input type="checkbox"/>	De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Reglamentos (CE) nº 303/2008 y/o 304/2008, ambos de 2 de abril de 2008, y en el artículo 3.9 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, quien suscribe este documento SOLICITA :
1.	El certificado de empresa previsto en los citados Reglamentos (CE) nº 303/2008 y/o 304/2008 para la intervención en: <input type="checkbox"/> Equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados. <input type="checkbox"/> Sistemas fijos de protección contra incendios y los extintores que contengan determinados gases fluorados.
2.	En caso de ser una empresa fabricante o recargadora de equipos de extinción de incendios basados en gases fluorados: <input type="checkbox"/> SOLICITA , además, autorización expresa para poder operar con halones.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la DG de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En, a de de

FIRMA DEL DECLARANTE

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero D.C.E. cuya finalidad es la Gestión de Documentos de Calificación Empresarial de la Comunidad de Madrid y no están contempladas cesiones más allá de las previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Economía y Hacienda Dirección General de Industria, Energía y Minas
---------------------	--



**MODELO 8:
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO DISTRIBUIDOR DE HALONES**



Dirección General de Industria,
Energía y Minas
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA

Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Solicitud de autorización para introducir halones en el mercado para su empleo en los usos críticos enumerados en el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1005/2009 de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio

1.-Tipo de solicitud:

<input type="radio"/> ALTA	<input type="radio"/> MODIFICACIÓN	Número de Expediente
	<input type="radio"/> CESE TOTAL DE ACTIVIDADES	

2.- Datos de la empresa:

NIF	Nombre/Razón social	
Apellido 1º	Apellido 2º	
Nombre comercial	Correo electrónico	
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía
Bloque	Portal	Escalera
		Piso
		Puerta
		Localidad
Provincia		País
		C. Postal
Teléfono fijo		Teléfono móvil
		Fax

3.- Datos de el/la representante:

NIF/ NIE	Apellidos	
Nombre	Correo electrónico	
Dirección	Tipo de vía	Nombre vía
Bloque	Portal	Escalera
		Piso
		Puerta
		Localidad
Provincia		País
		Fax
		Teléfono

4.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (Sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado
	Tipo de vía
	Nombre vía
	Bloque
	Portal
	Escalera
	Piso
	Puerta
	Localidad
	Provincia
	País
	C. Postal

5.- Declaraciones:

<input type="checkbox"/>	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre, y en el artículo 9.1 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, quien suscribe este documento, disponiendo de poder legal suficiente para actuar como representante de la empresa arriba indicada, DECLARA:
1.	Que la empresa que representa dispone de la escritura de constitución de la misma y de sus estatutos, los cuales están debidamente inscritos en el registro mercantil o que, como titular de la empresa individual declarada, dispongo de la documentación acreditativa de constitución de la misma de índole fiscal y laboral.
2.	Que la empresa distribuye halones para que sean utilizados únicamente en los usos críticos indicados en el anexo VI del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre.
3.	Que los halones distribuidos por la empresa se cederán o venderán únicamente a fabricantes o recargadotes de equipos de protección contra incendios específicamente autorizados para operar con dichos gases.
4.	Que dispone de la documentación probatoria del cumplimiento de los requisitos antes indicados, que presentará inmediatamente a la autoridad competente cuando ésta la pueda requerir para su control o inspección.



Comunidad de Madrid



Comunidad de Madrid

5.	Que la empresa se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos durante la vigencia de la actividad, así como a ejercer su actividad cumpliendo con las normas y requisitos que se establezcan en los correspondientes reglamentos o normas reguladoras y, en su caso, en las respectivas instrucciones técnicas y ordenes de desarrollo, así como cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma donde realice sus actuaciones
6.	Que la dirección del domicilio, declarado en el apartado 2, constituye la dirección legal a efectos de solicitud de información y de notificación de quejas o reclamaciones por los usuarios y consumidores.
7.	Que los datos y manifestaciones que figuran en este documento son ciertos y que la empresa es conocedora de que: <ul style="list-style-type: none"> - La inexactitud, falsedad u omisión de los datos y manifestaciones de carácter esencial, faculta a la Administración para declarar la imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad y, si procede, inhabilitar temporalmente el ejercicio de la misma. - Cualquier hecho que suponga la modificación de alguno de los datos de carácter esencial incluidos en esta declaración, así como el cese de las actividades, deberá ser comunicado a esta Administración en el plazo de un mes. - El incumplimiento de los requisitos exigidos, referidos en esta declaración, podrá suponer, además de las posibles sanciones económicas la inhabilitación para el ejercicio de la actividad.

6.- Solicitudes:

<input type="checkbox"/>	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre, y en el artículo 9.1 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, quien suscribe este documento SOLICITA:
<input type="checkbox"/>	Ser autorizado para introducir halones en el mercado para su empleo en los usos críticos enumerados en el anexo VI del Reglamento (CE) nº 1005/2009, de 16 de septiembre.

Información Institucional

Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir otra información institucional de la Comunidad de Madrid.

No deseo recibir información institucional de la Comunidad de Madrid

Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la DG de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

En, a..... de..... de.....

FIRMA DEL DECLARANTE

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero D.C.E. cuya finalidad es la Gestión de Documentos de Calificación Empresarial de la Comunidad de Madrid y no están contempladas cesiones más allá de las previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Consejería de Economía y Hacienda Dirección General de Industria, Energía y Minas
---------------------	--